

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XII. y Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y la Infanta Doña María Isabel.

S. M. la Reina madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el mismo estado de salud en Comillas.

Gaceta del 24 de Setiembre de 1882.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion local.

En cumplimiento á lo dispuesto por Real orden fecha de ayer, se convoca á examen para la provision de las plazas de Contadores de fondos provinciales de Alava, Avila, Barcelona, Cáceres, Canarias, Castellon, Ciudad-Real, Huelva, Huesca, Lérida, Lugo, Navarra, Soria, Teruel y Vizcaya.

Los exámenes se verificarán ante el Tribunal correspondiente, pré-

vio anuncio del dia en que den principio, en la forma que determina el art. 122 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y con arreglo al programa aprobado por Real orden de 30 del mismo mes y año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, que previenen los artículos 118 y 119 de dicho reglamento.

Para mayor publicidad, los Gobernadores dispondrán sin más aviso la reproduccion de este anuncio en los Boletines oficiales.

Madrid 21 de Setiembre de 1882.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

*Articulos que se citan en la anterior disposicion.*

Art. 118. Para optar al desempeño del destino de Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, se requiere ser español; mayor de 25 años, tener buena conducta moral y reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Haber estudiado y practicado la Teneduría de libros por partida doble en una casa de comercio, Sociedad industrial ó mercantil, ó en alguna dependencia del Estado.

2.ª Conocer la legislacion vigente en materia de presupuestos y contabilidad provincial.

3.ª Saber aplicar á la práctica las disposiciones de esta misma legislacion en todos sus detalles.

Art. 119. Serán preferidos para el desempeño de estos destinos los que á las circunstancias expresadas en el artículo anterior reunan la de haber servido seis años al Estado con nombramiento Real en cualquiera de las carreras civiles, ó hayan sido Interventores ó Depositarios de fondos provinciales ó tengan título de Licenciado en Administracion ó de Profesor mercantil.

Art. 122. El examen de que trata el artículo anterior se dividirá en tres ejercicios con arreglo al programa que se publicará con la convocatoria en la Gaceta de Madrid y demás periódicos oficiales con la anticipacion conveniente, señalando los dias en que haya de tener lugar, tambien se publicará en los mismos periódicos, luego que el examen se verifique, la lista de los aspirantes aprobados con la calificación que hayan merecido.

REAL ORDEN DE 30 DE SETIEMBRE DE 1865.

*Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiran á la calificación de aptitud para el desempeño de los destinos de Oficiales mayores de los Consejos, Contadores provinciales.*

Examen previo. Preguntas que se les harán por escrito, á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta contestacion recaerá sobre las mismas preguntas por todos los opositores, que ejercitarán al mismo tiempo, sin permitírseles uso de libros ni apuntes, ni comunicacion entre sí. Los que no fueren aproba-

dos en este ejercicio no serán admitidos en los siguientes.

Exámen teórico. Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior serán llamados por suerte á responder á las preguntas que de viva voz les dirija el Tribunal. Este examen durará 15 minutos y versará sobre las siguientes materias:

Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la Administracion provincial.

Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Diputaciones y consejos provinciales.

Atribuciones de las Diputaciones y Consejos provinciales, principalmente en orden á la contabilidad.

Contabilidad general del Estado.

Intervencion de las Cortes.

Organizacion y atribuciones del Tribunal de Cuentas del Reino.

Formacion y ejecucion de los presupuestos provinciales y rendicion de cuentas.

Teneduría de libros y cálculo mercantil.

Exámen práctico. Este examen consistirá en la resolucion de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben ser objeto del examen teórico por el tiempo que determine el Tribunal.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Estadística.—Circular.

Habiendo de procederse, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 6 de Mayo último, á la formacion de la Estadística de emi-



gracion é inmigracion, recomiendo muy especialmente á los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de cuantas disposiciones encaminadas á dicho objeto, adopte la oficina de trabajos estadísticos.

Segovia 27 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,  
**Toribio Ruiz de la Escalera.**

Instituto Geográfico y Estadístico.

**Trabajos estadísticos.**

CIRCULAR

A los Sres. Alcaldes de la provincia.

Para conocer con toda su extension la emigracion é inmigracion, es indispensable fijar, no solo el movimiento al través de nuestras fronteras y por nuestros puertos, si no tambien de uno á otro distrito municipal, á cuyo efecto se remite á cada ayuntamiento un estado demostrativo de los resultados del empadronamiento de los habitantes del término, con las alteraciones ocurridas en el mismo por razon de cambios de residencia y del movimiento natural de la poblacion, durante los años que en dicho estado se expresan.

La consignacion de cifras en el mencionado cuadro no puede ofrecer dificultad alguna, si los Ayuntamientos han cumplido lo terminantemente prescripto en el capítulo 3.º de la Ley municipal vigente; más para prevenir las dificultades que pudieran surgir, deberán tener en cuenta las advertencias siguientes:

1.ª Servirán de base, para adquirir las cifras pedidas, los antecedentes obtenidos en el empadronamiento quinquenal, rectificaciones anuales y listas en extracto, que han debido formar los ayuntamientos de las alteraciones ocurridas durante el año, segun el artículo 19 de la ley municipal. En cuanto á los nacimientos y defunciones se consultarán los datos del Registro civil, pudiendo utilizarse tambien como fuente supletoria el archivo parroquial, si los alcaldes juzgasen aquel insuficiente ó defectuoso.

2.ª Como punto de partida se adoptará el censo de 1877, y por tanto, se tomarán del mismo las cifras de residentes presentes, residentes ausentes y transeuntes en 31 de Diciembre anterior á 1878.

3.ª A falta de empadronamiento y rectificaciones en alguno ó todos los años considerados, los Alcaldes consignarán solo los datos correspondientes al movimiento de pobla-

cion, ó sea los relativos á los conceptos números 4, 5, 6 y 7 del estado, tomando siempre los nacimientos y defunciones de los orígenes antes indicados, y las variaciones de domicilio de los antecedentes que consten en la Secretaría del Ayuntamiento.

4.ª Como quiera que agregadas á la poblacion existente en 1.º de cada año las altas ocurridas en el mismo, y deducidas las bajas, debiera resultar el total de los habitantes á fin de año, los Señores Alcaldes expresarán, en el caso de que dichas cifras no ajusten con exactitud, las causas que motivan tal alteracion.

5.ª Una vez cubierto el estado se devolverá á esta Oficina, expresando en el oficio de remision que años ha tenido lugar empadronamiento ó rectificacion, en el período de 1878 á 1881, como tambien las causas y efectos de la emigracion ó inmigracion.

Los Señores Alcaldes, que recibirán el estado á que se refiere la presente circular el mismo dia de su publicacion, se servirán devolverlo, con los demás antecedentes pedidos, el dia 10 de Octubre próximo á más tardar.

Segovia 27 de Setiembre de 1882.—El Jefe de los Trabajos, Enrique Corrales.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

Don Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que habiéndose padecido equivocacion al señalar el dia veinte y tres de Octubre próximo en los edictos fijados para la celebracion de los actos de remate de las fincas embargadas á Ignacio Rincon de Frutos y Valentin Marinas Herrero para las resultas de causa, y rectificando dicha equivocacion he señalado nuevamente para la celebracion de los remates de fincas de que se trata, el dia diez del citado Octubre próximo y hora de las once de su mañana, ante este Juzgado, lo cual asi se anuncia para que llegue á noticia de los licitadores.

Dado en Segovia á veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Salvador Romero.—El Escribano, Miguel Gomez.

**Pastos.**

Se arriendan por la temporada de invierno, para reses lanaras en la dehesa de Fuencuadrada, término de Revenga; para tratar con el propietario D. Pedro Carrillo, en San Ildefonso.

**Juzgado municipal de Segovia.**

**Estado núm. 1.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1882.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su insercion.						Total de muertos.	Total de ambas clase.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
12	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
13	1	2	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
14	1	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2
15	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
20	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
TOTAL ...	8	4	12	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	13

Segovia 21 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**Juzgado municipal de Segovia.**

**Estado núm. 2.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Setiembre de 1882 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	1	0	1	2	0	0	1	1	3
14	0	0	1	1	0	0	0	0	1
15	3	0	0	3	0	0	0	0	3
16	2	0	0	2	0	0	0	0	2
17	1	0	0	1	0	0	0	0	1
18	0	0	0	0	1	1	0	2	2
19	1	0	0	1	1	0	0	1	2
20	0	1	0	1	0	0	0	0	1
TOTAL ...	8	1	2	11	2	1	1	4	15

Segovia 21 de Setiembre de 1882.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.  
Imp. de Otero.